



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(F 0 4 5)
 1 6 ABR 2018)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
 "LAGUNA BRAVA" RNSC 097-15**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

5

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAGUNA BRAVA" RNSC 097-15

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

El Director Territorial Orinoquia DTOR, mediante Memorando No. 20157030000473 de 01/09/2015 (fl. 2), remitió la documentación radicada bajo el No. 2015-706-001300-2 de 10/08/2015 por el señor **RODRIGO ERNESTO HOLGUIN LOURIDO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.089.838, en calidad de representante legal de las sociedades INVERSIONES SERRANITA S.A.S., identificada con NIT. 900397932-8, INVERSIONES VERADITA S.A.S., identificada con NIT. 900398087-3, AGRICOLA DON DIEGO S.A.S., identificada con NIT. 900398029-6 e INVERSIONES RIO PIEDRAS S.A.S. identificada con NIT. 900397931-0, para el registro como reserva natural de la sociedad civil a denominarse "**LAGUNA BRAVA**", a favor del predio denominado "Hacienda Malibú", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-14803, que cuenta con una extensión superficial de tres mil ciento veintisiete hectáreas con dos mil quinientos treinta y nueve metros cuadrados (3.127 Ha 2.539 m²), ubicado en la vereda Chaviva, del municipio de Puerto López, departamento del Meta, según Certificado de tradición y Libertad, expedido 04 de agosto de 2015, por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Puerto López (fls. 7-10), y actualizado por el solicitante el 01 de marzo de 2017 (fls. 116-118).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 292 de 21 de diciembre de 2015, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LAGUNA BRAVA**", a favor del predio "Hacienda Malibú", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-14803, elevada por el señor **RODRIGO ERNESTO HOLGUIN LOURIDO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.089.838, en calidad de representante legal de las sociedades INVERSIONES SERRANITA S.A.S., INVERSIONES VERADITA S.A.S., AGRICOLA DON DIEGO S.A.S., e INVERSIONES RIO PIEDRAS S.A.S. (fls. 33-35).

Que el referido acto administrativo se notificó el 23 de diciembre de 2015, al señor **RODRIGO ERNESTO HOLGUIN LOURIDO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.089.838, en calidad de representante legal de las sociedades INVERSIONES SERRANITA S.A.S., INVERSIONES VERADITA S.A.S., AGRICOLA DON DIEGO S.A.S., e INVERSIONES RIO PIEDRAS S.A.S., a través del correo electrónico rohoho@gmail.com aportado por el solicitante en el formulario de solicitud, donde autorizó ser notificado por medios electrónicos (fls. 36-37).

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAGUNA BRAVA" RNSC 097-15

II. DE LA SOLICITUD DE REQUERIMIENTOS

Que mediante el Auto No. 292 de 21 de diciembre de 2015, se requirió al solicitante del registro allegar la siguiente información:

"(...) 1. Escrito aclaratorio donde manifieste que las sociedades INVERSIONES SERRANITA S.A.S., identificada con NIT. 900397932-8, INVERSIONES VERADITA S.A.S., identificada con NIT. 900398087-3, AGRICOLA DON DIEGO S.A.S., identificada con NIT. 900398029-6 e INVERSIONES RIO PIEDRAS S.A.S. identificada con NIT. 900397931-0, en calidad de propietarias del pedio "Hacienda Malibú", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-14803, ejercen la posesión real y efectiva sobre le referido inmueble.

2. Copia del Oficio No. 1757-C de 05/03/2015 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto López.

3. Aclaración informando el estado actual del proceso Ordinario de Pertenencia No. 505733189001-2012-00286-00, con el fin de determinar con claridad la situación actual de propiedad que se discute en el referido litigio.

4. Copia de la Escritura Pública No. 150 de 24/01/2012 de la Notaría Tercera de Cali, con el fin de verificar área y linderos actuales del predio "Hacienda Malibú", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-14803.

Que mediante Memorando No. 20167030000093 de 04/02/2016 (fl. 17), el Director Territorial Orinoquía, remitió los documentos presentados por solicitante del registro, radicados bajo el No. 2016-706-000142-2 de 01/02/2016 que a continuación se relacionan:

1. Escrito de manifiesto de propiedad y posesión de las sociedades sobre el predio objeto de solicitud, así mismo informó sobre el estado actual del proceso Ordinario de Pertenencia No. 505733189001-2012-00286-00, indicando que el proceso se encontraba al despacho del Juez para dictar decisión de fondo.

Adjuntando:

- Oficio de inscripción de demanda (fl. 43).
- Copia de la Escritura Pública No. 150 de 24 de enero de 2012 (fls. 45-64).

Que mediante formato de verificación de requerimientos jurídicos, se determinó que el solicitante cumplió con los requerimientos efectuados a través del Auto No. 292 de 21 de diciembre de 2015, determinando además, que se continuaría con el trámite una vez exista decisión de fondo por parte del juez, y la sentencia de decisión se encuentre en firme (fl. 65).

Que mediante radicado No. 20162300019221 de 20/04/2016, el Coordinador del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó informar a este despacho sobre el estado actual del Proceso de Pertenencia, y una vez se dicte sentencia debidamente ejecutoriada, remitir copia de la misma, con el fin de esclarecer la titularidad del derecho real de dominio, y obtener los elementos de juicio suficientes para adoptar una decisión de fondo dentro del trámite registro como reserva natural de la sociedad civil (fl. 70).

Que mediante radicado No. 2017-460-00110-2-2 de 20/02/2017, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López – Meta, remitió copia de la Sentencia de 24 de Octubre de 2016, que se encuentra notificada y ejecutoriada, mediante la cual decidió (fls. 81-98):

25

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAGUNA BRAVA" RNSC 097-15

(...)

PRIMERO: DECLARAR probadas las excepciones de mérito propuestas por las sociedades demandadas y el denunciado en pleito, denominadas "CARENCIA DE POSESIÓN MATERIAL, REGULAR E ININTERRUMPIDA DEL PREDIO QUE PRETENDE PRESCRIBIR" y "CARENCIA DE POSESIÓN POR PARTE DEL DEMANDANTE".

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda, conforme a la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LEVANTAR la medida de inscripción de la demanda, efectuada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-14803 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López – Meta. Librese el oficio correspondiente.

CUARTO: CONDENAR en costas (...).

QUINTO: En firme esta decisión, ARCHÍVENSE las diligencias. (...)"

Que mediante radicado No. 2017-706-000244-2 de 13/03/2017, el señor RODRIGO HOLGUIN LOURIDO, presentó a la Dirección Territorial Orinoquía, la siguiente documentación (fl. 101):

1. Copia de la sentencia de 24 de Octubre de 2016, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López – Meta (fls. 107-115).
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio Hacienda Malbú, con folio de matrícula inmobiliaria No. 234-14803, expedido el 01 de marzo de 2017 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López (fls. 116-118), donde consta la cancelación de la demanda en proceso de pertenencia en los siguientes términos:

"Anotación No. 24

Fecha: 15/11/2016

Radicación: 2016-234-2570

DOC: OFICIO 00586C DEL: 4/11/2016 JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACIÓN: CANCELACIÓN: 0841 CANCELACIÓN PROVIDENCIA JUDICIAL - OFICIO 1757- DEL 5/3/2012 JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA ORDINARIO DE PERTENENCIA No. 505733189001-2012-00286-00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X- Titular del derecho real de dominio, I- Titular de dominio incompleto)

DE: TORRRES PALACIOS LUIS CARLOS

CC# 9656383

A: AGRICOLA DON DIEGO S.A.S.

NIT# 9003980296

A: INVERSIONES RIO PIEDRAS S.A.S

NIT# 9003979328

A: INVERSIONES VERDAITA S.A.S.

NIT# 9003980873"

3. Certificados de existencia y representación legal de las sociedades INVERSIONES SERRANITA S.A.S., identificada con NIT. 900397932-8, INVERSIONES VERADITA S.A.S., identificada con NIT. 900398087-3, AGRICOLA DON DIEGO S.A.S., identificada con NIT. 900398029-6 e INVERSIONES RIO PIEDRAS S.A.S. identificada con NIT. 900397931-0 (fls. 119-126).

Que conforme con los elementos allegados al trámite, quedó probado que las sociedades INVERSIONES SERRANITA S.A.S., identificada con NIT. 900397932-8, INVERSIONES VERADITA S.A.S., identificada con NIT. 900398087-3, AGRICOLA DON DIEGO S.A.S., identificada con NIT. 900398029-6 e INVERSIONES RIO PIEDRAS S.A.S. identificada con NIT. 900397931-0, son las titulares del derecho real de dominio del predio "Hacienda Malibú", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-14803.

III. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAGUNA BRAVA" RNSC 097-15

La Macarena CORMACARENA, fijado el 04 de mayo de 2016 y desfijado el 18 de mayo de 2016 (fl. 72), remitido con radicado No. 2016-460-003788-2 de 23/05/2016 (fl. 71), y en la Alcaldía Municipal de Puerto López, fijado el 23 de febrero de 2018 y desfijado el 08 de marzo de 2018 (fl. 194), remitido mediante correo electrónico con radicado No. 201846000023932 (fl. 193), sin que se presentara intervención de terceros.

IV. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA, realizó la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro y remitió el informe visita técnica a través de radicado No. 2017-460-007959-2 de 17/10/2017, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarán la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 165-173).

Que el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, con base en el informe de visita elaborado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA, emitió el Concepto Técnico No. 20172300002486 de 08/11/2017, de viabilidad de registro del predio "Hacienda Malibú", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-14803, como reserva natural de la sociedad civil, cuyos aspectos más relevantes se citan a continuación:

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACION

Los derechos de dominio del predio Hacienda Malibú inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-14803 del Círculo Registral de Puerto López, corresponden a las sociedades: INVERSIONES SERRANITA S.A.S., identificada con NIT. 900397932-8, INVERSIONES VERADITA S.A.S., identificada con NIT. 900398087-3, AGRICOLA DON DIEGO S.A.S., identificada con NIT. 900398029-6, e INVERSIONES RIO PIEDRAS S.A.S. identificada con NIT. 900397931-0, cuyo representante legal es el señor Rodrigo Ernesto Holguín Lourido identificado con C.C. 6.089.838. El predio se encuentra ubicado en la vereda Chaviva, Municipio de Puerto López, Departamento de Meta y hace parte de la gran cuenca Orinocense (Figura 1 y Tabla 1 de Coordenadas).

Área total del predio Hacienda Malibú: 3.127 ha 2.539 m²

Área objeto de registro parcial: 3.110 ha 9.919 m²

R

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAGUNA BRAVA" RNSC 097-15

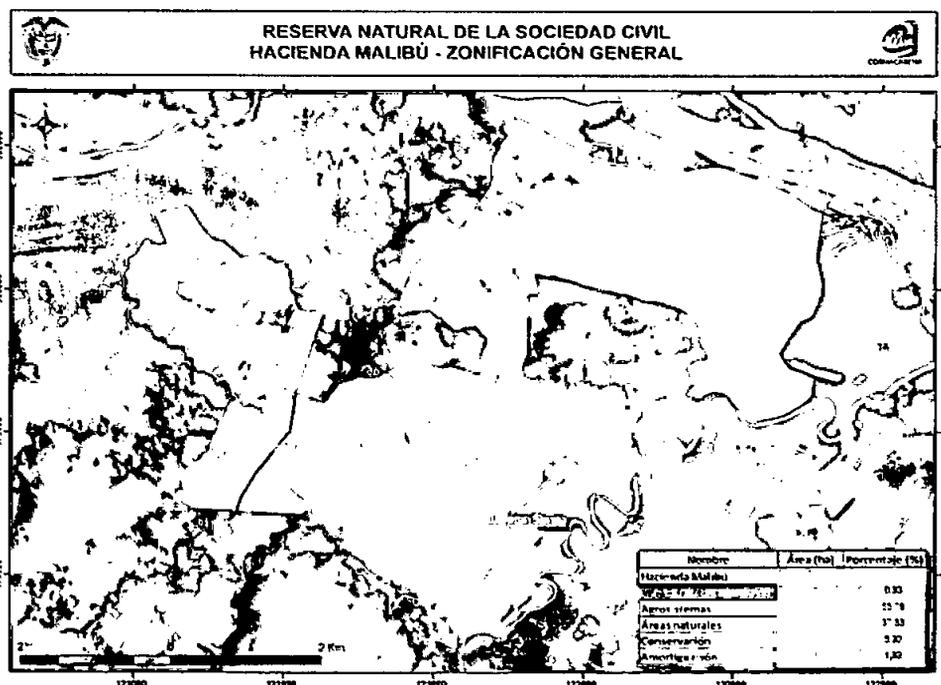


Figura 1. Localización geográfica del predio Laguna Brava, dentro de la vereda Chaviva, Municipio de Puerto López, Departamento de Meta. (Tomado del Concepto Técnico de CORMACARENA del 9 de agosto de 2017).

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE.

El Informe Técnico de CORMACARENA al respecto del ecosistema natural presente en el predio dice (Folios 140-141: "(...) La zona presenta una cobertura boscosa relevante, conservada en varios tramos por un bosque de galería que acompaña las fuente hídricas donde predomina la formación vegetal de morichales, arbustos, palmas y herbáceas que permiten el albergue de gran variedad de especies faunísticas. Adicionalmente por ubicarse en zona de sabana se observa la cobertura del suelo por gramíneas forrajeras.

"(...) Sistemas Lóticos

En el área de la Hacienda Malibu hay presencia de tres tipos de ecosistemas lóticos: el nacimiento del caño los venados el cual desemboca al río Yucao hacia la parte sur del predio; el caño Majaguayal que recorre la parte oeste del predio y se conecta con el caño Majiribá, el cual recorre la hacienda por el norte y se alimenta también por el río Meta, este caño fluye hacia el sur hasta descargar sus aguas al río Yucao. Estas fuentes hídricas están en buen estado de conservación y cuenta con una amplia cobertura boscosa para su protección.

Sistemas lénticos

En el área de la Hacienda Malibu hay presencia de un tipo de ecosistema léntico, se presenta una laguna denominada "Laguna Brava", la cual cuenta con un área de 47,44 Ha y está conformada a su alrededor por bosques de galería asociada al río Yucao; los cuales hacen parte de la zona de conservación."

Tabla 1. Coordenadas generales del predio

ID	X	Y	DESCRIPCIÓN
1	1210669	981196	Linderos del predio
2	1209943	980446	
3	1209914	979544	
4	1210660	976923	

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAGUNA BRAVA" RNSC 097-15

ID	X	Y	DESCRIPCIÓN
5	1217387	978513	
6	1219142	978482	
7	1219523	981273	
8	1215076	982333	
9	1212008	979448	
10	1212005	979421	Vivienda principal
11	1211998	979422	
12	1212004	979448	
13	1212000	979439	
14	1211965	979437	Segunda vivienda
15	1211980	979434	
16	1211991	979431	
17	1212000	979474	
18	1212000	979491	Vivienda del encargado
19	1211988	979494	
20	1211985	979478	
21	1211981	979482	
22	1211982	979495	Zona de parqueadero
23	1211975	979497	
24	1211975	979485	
25	1212007	979542	
26	1212010	979548	Bodega y pesabrera
27	1211979	979563	
28	1211972	979555	
29	1212018	979474	Kiosko
30	1211250	978711	Caño Majaguayal
31	1215366	980042	Lindero de la Zona baja
32	1215312	980230	Caño Majiriba
33	1214466	982364	Orilla del río Meta
34	1212141	977164	Caño los Venados
35	1212103	977027	Ronda de protección caño los Venados
36	1213888	976823	Potrero el Molino — Zona de plantación de soya
37	1215057	976484	
38	1215037	976346	Zona a conservar "Laguna Brava"
39	1214969	976324	

2.1 FLORA

Con base en la descripción en el informe de CORMACARENA, al respecto de la flora señala (Folio 140): "La Hacienda Malibu presenta gran riqueza hídrica lo que genera variedad de bosques de galería. En el cual se destacan los morichales (*Mauritia flexuosa*) que se distinguen por ser comunidades florísticas que viven en suelos que duran inundados casi todo el año.

En estos morichales encontramos un sotobosque donde se destacan familias como Araceae, Rubiaceae, Sapindaceae, Maranthaceae, Malpighiaceae, Lecythidaceae y Fabaceae. Predomina la palma moriche (*Mauritia flexuosa*), palmas como Asái (*Euterpe oleracea*), choapo (*Socratea*

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAGUNA BRAVA" RNSC 097-15

exorrhiza) y Macanilla (*Syagrus orinocencis*). Así como Laurel (*Laurus nobilis*), Hobo (*Spondias mombin*), cedro (*Cedrela odorata*), Cañafistola (*Cassia moschata* Kunth), Yarumo (*Cecropia peltata*), helechos (*Pteridium aquilinum*), *Psychotria brachylosuya*, *Palicourea triphylla*, *Psychotria anceps*, *Palicourea crocea*, *Faramea occidentalis*, *Psychotria poeppigiana* y *Matayba guianensis*, entre otras. Como es normal en el verano, estos sitios tienden a secarse o bajar su nivel freático, dejando al descubierto una serie de invertebrados y restos vegetales que sirven de alimento tanto para las aves migratorias como las endémicas de la zona".

Es importante señalar que junto a la solicitud de registro del predio, se entregó un documento de reseña descriptiva que presenta registros de fauna y flora de la región que se tendrán en cuenta para este Concepto Técnico¹. (Folio 27).

(...) Otra dinámica ecológica importante en la zona es la denominada Bosques de Rebalse formación vegetal que se genera en la planicie aluvial de desborde, ya que es un sector de bajo nivel el cual permite que el río lo inunde durante varios meses del año, lo cual da origen a una variedad de humedal que aparece en la época de lluvias abundantes y desaparece periódicamente en la época seca, conocido localmente como estero.

Las especies más importantes son *Pithecellobium glomeratum*, *Amaioua guianensis*, *Byrsonima japurensis*, *Escweilera parvifolia*, *lindackeria maynensis*, *Andira inermis*, *Macrobium multijugum*, *Lacistema aggregatum*, entre otras.

En estas zonas comúnmente las hierbas son escasas y los mantos de follaje en proceso de descomposición del suelo, pueden superar los veinte centímetros de grosor, pero la tasa de recirculación de nutrientes es poca por la extensa temporada de anegación, lo que incide en la tasa de mortalidad de estos árboles"

2.2. FAUNA.

Según se detalla en el informe de CORMACARENA (Folios 140-141): "Las zonas boscosas que presenta la Hacienda Malibu es el hábitat de una gran cantidad de especies de fauna por lo que se considera un sitio importante para la conservación de las mismas. Según su administrador, se destaca la presencia de especies tales como: Oso hormiguero palmero (*Myrmecophaga tridactyla*), oso perezoso (*Bradypus variegatus*), venado (*Odocoileus virginianus*), lapa (*Agouti paca*), chigüiros (*Hydrochaeris hydrochaeris*), araguato (*Alouatta seniculus*), mono maicero (*Cebus apella*), mico titi (*Saimiri sciureus*), gálapaga (*Podocnemis* sp.), cachirres (*Paleosuchus* sp.), iguanas (*Iguana iguana*), lobo pollero (*Tupinambis teguixin*), guio perdicero (*Boa constrictor*), cuatro narices (*Bothrops atrox*), coral (*Micrurus* sp.), y variedad de especies de aves, entre ellas:

Tabla 2. Aves del predio Hacienda Malibú.

ORDEN	FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN
Accipitriformes	Accipitridae	<i>Buteogallus meridionalis</i>	Águila sabanera
		<i>Rupomis magnirostris</i>	Gavilán
Charadriiformes	<i>Burhinidae</i>	<i>Burhinus bistriatus</i>	Alcaraván
	<i>Charadriidae</i>	<i>Vanellus chilensis</i>	Caica
Coraciiformes	<i>Cerylidae</i>	<i>Chloroceryle americana</i>	Martin pescador
Falconiformes	Falconidae	<i>Caracara cheriway</i>	Guaraguaco común
		<i>Milvago chimachima</i>	Piqua
Passeriformes	<i>Mimidae</i>	<i>Mimus gilvus</i>	Sinsonte común
	<i>Thraupidae</i>	<i>Thraupis episcopus</i>	Azulejo común
		<i>Thraupis palmarum</i>	Azulejo palmero

¹ Reserva Natural de la Sociedad Civil Laguna Brava. Sin Fecha. Sin Autoría.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAGUNA BRAVA" RNSC 097-15

ORDEN	FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN
		<i>Tangara cayana</i>	<i>Tangara triguera</i>
	Troglodytidae	<i>Troglodytes aedon</i>	Cucarachero co-
	Tyrannidae	<i>Machetornis rixosus</i>	Atrapamoscas ga-
		<i>Myiozetetes cayanensis</i>	Suelda crestinegra
		<i>Pitangus sulphuratus</i>	Bichofué gritón
		<i>Sicalis flaveola</i>	Canario coronado
Pelecanifor-	Ardeidae	<i>Ardea alba</i>	Garza blanca
		<i>Bubulcus ibis</i>	Garcita del ganado
		<i>Butorides striata</i>	Garcita rayada
		<i>Ptilherodius pileatus</i>	Garza crestada
		<i>Syrigma sibilatrix</i>	Garza silvadora
		<i>Tigrisoma lineatum</i>	Vaco
	Threskiornithi-	<i>Eudocimus albus</i>	Corocora blanca
		<i>Phimosus infuscatus</i>	Coquito
		<i>Theristicus caudatus</i>	Tautaco
Strigidae	Strigidae	<i>Athene cunicularia</i>	Mochuelo

La reseña descriptiva del predio ya referida aporta una serie de registros de fauna entre los cuales se incluyen (Folios 28-29):

Peces

"Los peces presentes en la Laguna Brava son importantes aportantes de diversidad a la ictiofauna de la zona, ya que tienen una amplia proporción de especies comunes a las evidenciadas en la cuenca río Meta. Las especies identificadas en la zona en un proceso de evaluación ecológica rápida y entrevistas a los colonos del área corresponden a ocho familias taxonómicas así: familia Characidae, familia Curimatidae, familia Erythrinidae, familia Hemiodontidae, familia Stemopygidae, familia Cichlidae, familia Prochilodontidae, familia Pimelodidae.

Anfibios

En la zona se ha logrado detectar la presencia de las siguientes cuatro familias: familia Bufonidae, familia Hylidae, familia Scinidae, familia Leptodactylidae.

Reptiles

Se han evidenciado dos órdenes de cuatro existentes en la zona de estudio: El Chelonia de la cual son parte las tortugas, y Squamata que agrupa a los lagartos y las serpientes.

En cuanto al orden Squamata que cuenta en la zona con el reporte de cinco familias así: Familia Boidae, familia Colubridae, familia Elapidae, familia Crotalidae, familia Iguanidae, familia Teiidae, familia Gonidae, familia Chelvidae, familia Testudinidae".

2.3 Hidrografía

Según la reseña descriptiva (Folio 29) el área a registrar como RNSC Laguna Brava comprende el bosque de caño Los Venados y Río Yucao así como la Laguna Brava, hidrológicamente esta región pertenece a la cuenca del Orinoco, subsistema Río Meta.

5

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAGUNA BRAVA" RNSC 097-15

2.4 Geomorfología Suelo y uso potencial del suelo.

Conforme a lo expuesto en la reseña descriptiva (Folios 25 y 26): "En el municipio de Puerto López se presentan varios tipos de suelo, sin embargo, en el fin de caracterizar lo mejor posible la zona de estudio se relacionan a continuación los suelos de los valles aluviales de los Ríos Melúa y Yucao así:

Asociación Manacacias (MAa): Está constituida por suelos aluviales recientes, con alguna influencia de transporte eólica en la zona oriental del río Manacacias; de relieve plano a ligeramente plano con pendientes 0-3%. En la mayoría de estos suelos dominan las texturas medias y el color pardo oscuro en la superficie; en tanto que en el subsuelo dominan los colores pardos amarillento, pardo fuerte, gris y rojo amarillento. Actualmente estos suelos están dedicados a ganadería extensiva, con pastos naturales; pastos Puntero y Brachiaria; igualmente existen parcelas con cultivos de subsistencia, como Yuca, topocho y algunos frutales como mangos y cítricos. Muchos de estos suelos están cubiertos por bosques secundarios sometidos a talas indiscriminadas.

La Asociación está compuesta por los conjuntos MANACACIAS (OxicDystropepts) 55%, VUELTA LARGA (Typic Troposamments) 25% y MELÚA (Plinthic Trophaquept) 20%.

Geología

Para el Municipio de Puerto López se han descrito cuatro unidades geológicas todas pertenecientes al Cuaternario, la zona que ocupa el área de interés corresponde a la categoría **Cobertura arenosa al borde del Escudo (TQ)**.

Esta unidad está compuesta por Cuarzoarenita de color blanco y granulometría gruesa a media con espesores que alcanzan más de 30 metros, presencia ocasional de estratos arcillosos tanto en la superficie como en ciertas profundidades; en algunas partes aparecen capas de gravas cuarzosas.

Para esta misma unidad IGAC, 1978 reporta como material parental, sedimentos del Terciario y comienzos del Pleistoceno, afectados posteriormente por movimientos tectónicos relativos. Se reporta también una actividad eólica localizada la cual se evidencia en el sector extremo occidental en el límite con Puerto Gaitán.

En algunos sectores de la Altillanura es común encontrar afloramientos de coraza petroférica, los cuales han sido expuestos por procesos erosivos y que son evidentes en algunas superficies de colinas.

Geomorfología

Valle Aluvial de los Ríos Melúa y Yucao (MAa). Poseen pendientes que varían entre el 1 y el 12%. Está conformada por depósitos clásticos hidrogénicos. Son superficies con relieve ligeramente plano y pendientes entre el 1 y el 3%. El microrelieve es cóncavo-convexo. Existen lagunas, meandros y cauces abandonados. Presentan inundaciones y encharcamientos periódicos.

3. Objetivos de conservación

El predio Hacienda Malibú cumple con los siguientes objetivos de conservación contenidos en el Artículo 2.2.2.1.1.5 del Decreto Unico Reglamentario 1076 de 2015 (Folio 145 del expediente parte del Informe Técnico de CORMACARENA):

- a) Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país, ya que conserva una porción de bosque de galería formado en torno a los cauces de los caños Los Venados, Majaguayal y Majiribá, así como la Laguna Brava. Adicionalmente permitir procesos de restauración natural en las zonas adyacentes donde también hacen presencia humedales de otros; complementados con acciones que incluyen el aislamiento de la actividad productiva.
- b) Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAGUNA BRAVA" RNSC 097-15

para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida; al permitir la conservación y restauración de las coberturas naturales, favoreciendo así la oferta de alimento, refugio, corredores de desplazamiento para diferentes especies de fauna, especialmente de aquellas con algún grado de amenaza.

- c) *Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, a través del fomento de procesos de conservación de la biodiversidad y de la producción sostenible. Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de regeneración, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.*
- d) *Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, la investigación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.*

4. Zonificación

La propuesta de zonificación se ha elaborado con base en la información recogida en campo durante la visita técnica realizada por CORMACARENA y con el consentimiento del propietario del predio (Folios 152-153). El área a registrar como RNSC corresponde a 3.110 Ha 9.919 m² y queda de la siguiente manera:

4.1 Zona de Conservación:

"(...) Corresponde a un área de 165 Ha 4.439 m², ocupando un 5.32 % del área total del predio. La zona de conservación está compuesta principalmente por una laguna denominada "Laguna Brava" y por los bosques de galería que hacen parte del caño los Venados y el río Yucao.

La zona presenta una cobertura boscosa relevante, conservada en varios tramos por un bosque de galería que acompaña las fuente hídricas donde predomina la formación vegetal de morichales, arbustos, palmas y herbáceas que permiten el albergue de gran variedad de especies faunísticas. Adicionalmente por ubicarse en zona de sabana se observa la cobertura del suelo por gramíneas forrajeras."

4.2 Zona de Amortiguación y Manejo Especial:

"Comprende un área de 40,9600 Ha, (1.32 ha) la cual está bordeando la zona de conservación con una franja de pastizales y con diferentes especies forestales (Yopo, Ocobo, Caño fistol y Acacio) que han sido reforestadas en potreros (Pasto nuevo, Laguna Brava y Gallera 2) continuos a la laguna que hace parte de la misma zona de conservación. Esta franja tiene una función amortiguadora ya que aísla la zona de conservación de la zona de Agrosistemas."

4.3 Zona de Agrosistemas:

"La zona de Agrosistemas del predio Hacienda Malibu está conformada por 41 potreros de ganadería y cuenta con una extensión de 1.733 Ha 384 m² (55.7%), en ella se desarrollan actividades productivas como la ganadería y la siembra de pastos, allí realizan la rotación de los bovinos a otros potreros para recuperación del suelo y mantenimiento y mejora de los pastos. Actualmente en el predio, hay un total de 1.450 cabezas de ganado y están mecanizando uno de los potreros "El Molino" para iniciar la siembra del cultivo de soya, la cual tendrá un área de 52 Ha.

4.4 Zona de infraestructura y uso intensivo:

Esta zona cuenta con un área de 10 ha 1.640 Ha (0.33%) la cual está conformada por tres viviendas de material duradero, corral, bodega, pesebrera, un kiosco, una cancha de microfútbol, jardines, zona de

y

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAGUNA BRAVA" RNSC 097-15

parqueadero y carreteable. El predio cuenta con energía eléctrica, pozo séptico y se abastece de agua por medio de pozo profundo.

4.5 Zona de Areas Naturales:

Esta zona cuenta con un área de 1.161 ha 3.859 m² (37.33), la cual está conformada varios parches de bosque que a petición de los propietarios no serán incluidos dentro de la zona de conservación. También se encuentra dentro de esta zona la Laguna Brava.

Tabla 3. Zonificación de la RNSC Laguna Brava.

RNSC LAGUNA BRAVA	Zonificación	Extensión ha	Porcentaje %
	Conservación	165.4439	5.32
Amortiguación	40.9600	1.32	
Agrosistemas	1733.0384	55.70	
Uso Intensivo	10.1600	0.33	
Áreas Naturales	1161.3859	37.33	
Total registro	3110.9919	100	

5. Usos y actividades

La Reserva Natural de la Sociedad Civil Laguna Brava se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del decreto único reglamentario 1076 de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Educación ambiental. ^{*2}
- Recreación y ecoturismo.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma. *
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria tropical sustentable y el desarrollo regional. *
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma. *
- Habitación permanente. *

² Estas actividades no fueron incluidas en el formulario de solicitud pero si fueron incluidas en el Concepto Técnico de CORMACARENA y de acuerdo con lo visto en el expediente caben perfectamente, por lo cual se incluyen en este Concepto de PNN.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAGUNA BRAVA" RNSC 097-15

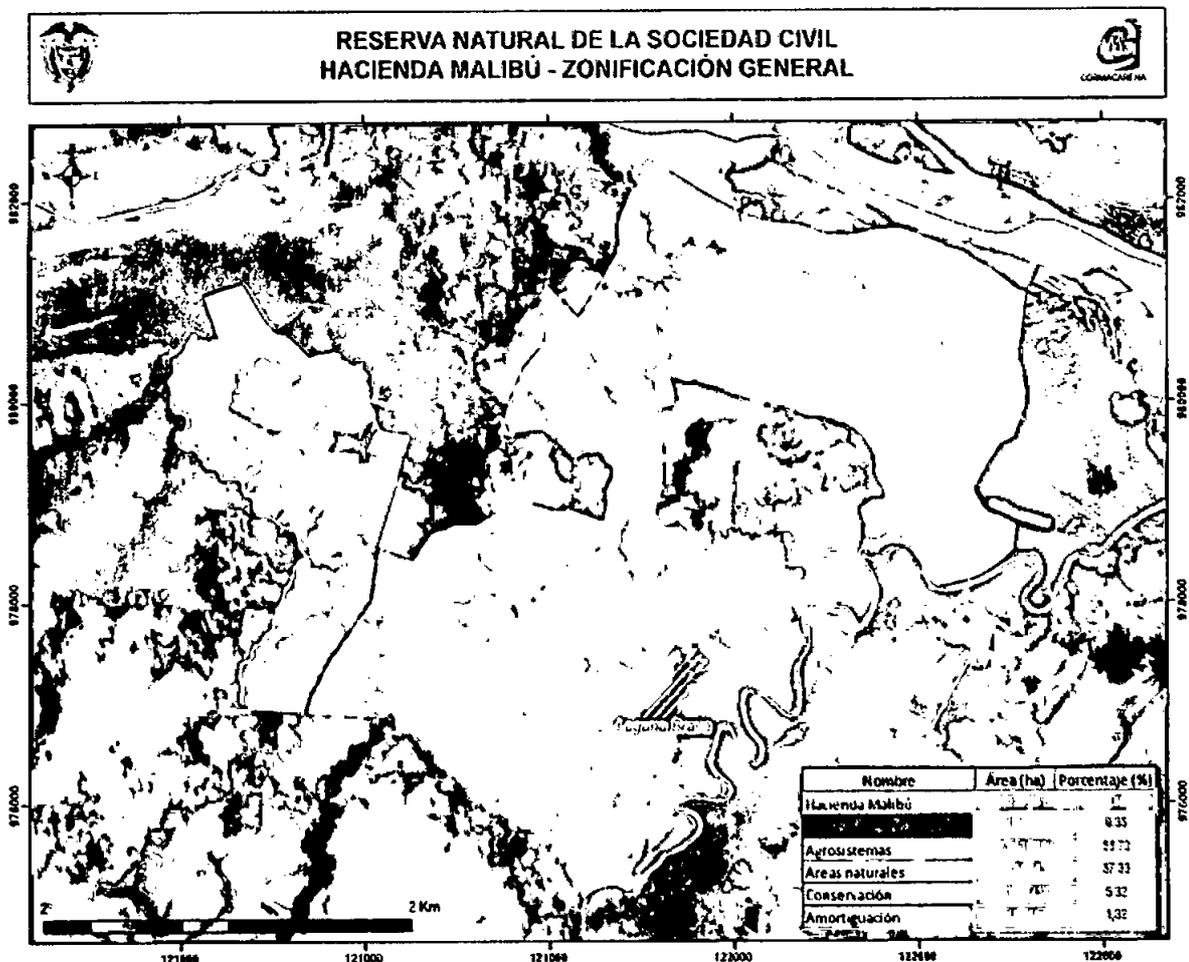


Figura 2. Mapa de Zonificación del predio "Hacienda Malibú".
(Tomado del Informe Técnico de CORMACARENA del 7 junio de 2017).

6. VERIFICACIÓN DE LA SUPERPOSICIÓN DEL PREDIO CON ÁREAS PROTEGIDAS TÍTULOS MINEROS O HIDROCARBURALES

De acuerdo con el concepto técnico recibido mediante correo electrónico del Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR de Parques Nacionales Naturales, del 23 de agosto de 2017 la Reserva Laguna Brava **NO** se encuentra superpuesta con ninguna área protegida pública, ni títulos mineros o solicitudes mineras, pero **SI** está traslapada con Área Disponible y Área en exploración para hidrocarburos, con las siguientes características:

Proyecto 1.

FID	574
CORPORACION	CORPORINOQUIA
ESTADO	SEGUIMIENTO
EXP	LAM5131
MUNIC	PUERTO GAITAN Y PUERTO LOPEZ
RESOLUCION	1613
FECHA RESO	2011-08-09
PROYECTO	AREA DE PERFORACION EXPLORATORIA BLOQUE CPO-6
SOLICITANTE	TECPETROL COLOMBIA S.A.S.

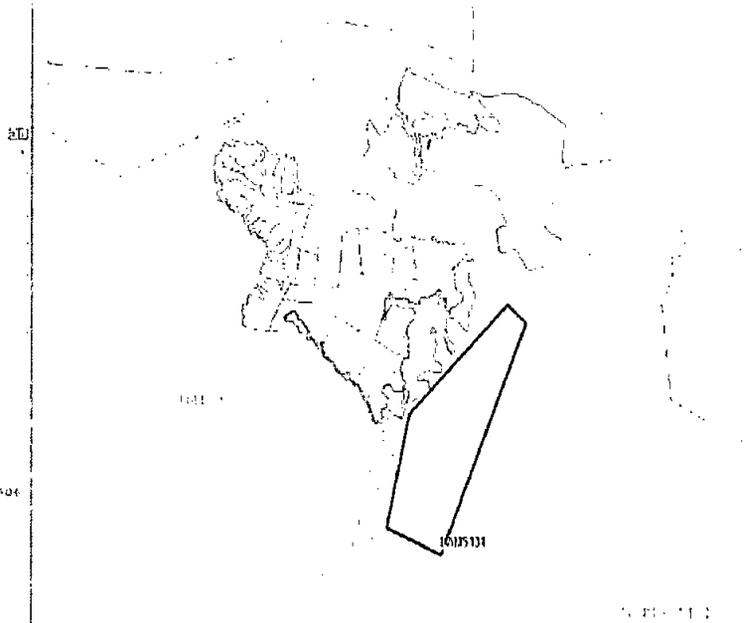
Con respecto de este proyecto el Informe Técnico de CORMACARENA dice (Folio 146): "Teniendo en cuenta la revisión cartográfica de exploración de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el predio Hacienda Malibú se encuentra ubicado dentro el bloque CP0-06 el cual por medio de la Resolución No.1613 del 9 de agosto del 2011 se otorgó Licencia Ambiental a la empresa TECPECOL S.A. para el proyecto denominado Perforación Exploración Bloque CP0-06.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAGUNA BRAVA" RNSC 097-15

La zona donde se encuentra ubicada la Hacienda Malibú es una de las zonas amenazadas por la actividad petrolera, la cual trae consigo aumento demográfico, cambios abruptos en la dinámica de las zonas y disminución de la biodiversidad en muchos casos."

De acuerdo con lo expresado en el Concepto Técnico de CORMACARENA no se evidenció actividad petrolera en el predio.

CANTON: 721518,1519,41124,2271
 MUNICIPIO: 1066
 ESTADO: 574
 MUNICIPIO: 1066
 CORPORACION: CORPORINOQUIA
 OBJETO: 902
 EXP: LAM5075
 FECHA FIRM: 2009-01-14
 CONTRATO: CPO-6
 OPERADORA: ANH
 TIPO DE AREA: AREA DISPONIBLE
 PROCESO: RONDA COLOMBIA 2008
 AREA: 0.19433
 FECHA FIRM: 2009-01-14
 CONTRATO: CPO-6
 OPERADORA: ANH
 TIPO DE AREA: AREA DISPONIBLE
 PROCESO: RONDA COLOMBIA 2008



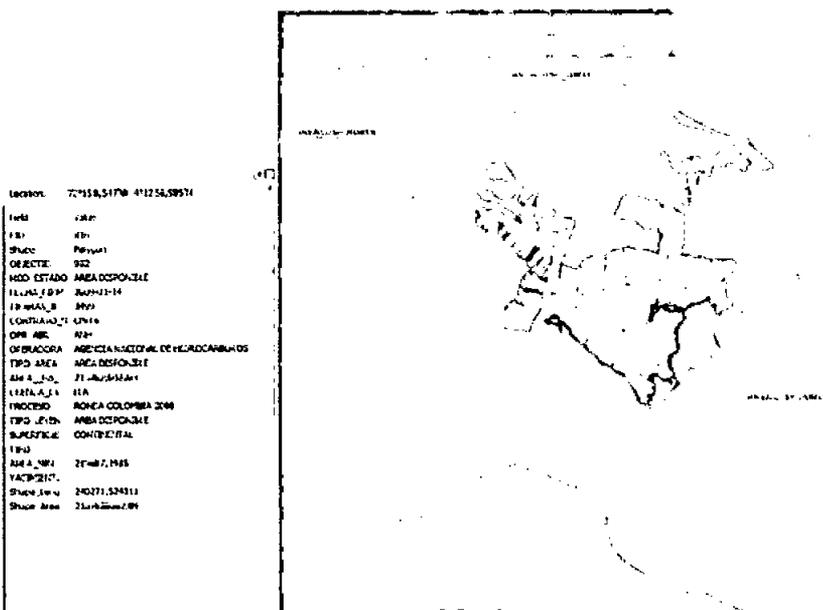
Proyecto 2.

FID	816
CORPORACION	CORPORINOQUIA
ESTADO	AREA DISPONIBLE
OBJETID	902
EXP	LAM5075
FECHA FIRM	2009-01-14
CONTRATO	CPO-6
OPR_ABR	ANH
OPERADORA	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
TIPO DE AREA	AREA DISPONIBLE
PROCESO	RONDA COLOMBIA 2008

La Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, al referirse a las denominadas Área en exploración y Área Disponible, dice: "(...) no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado respuesta (...)"³

³ Fuente: <http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx>.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAGUNA BRAVA" RNSC 097-15



Bloques relacionados con la RNSC Laguna Brava (Fuente: informe GSIR de PNN 23 de agosto de 2017).

Dadas esas condiciones es viable continuar con el registro de la RNSC Laguna Brava. No obstante el propietario deberá dar aviso a Parques Nacionales Naturales sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva para proceder como corresponde dentro de la normatividad.

CONCEPTO

Una vez realizada la visita técnica por CORMACARENA, analizada la información disponible y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el presente concepto, se considera **VIABLE** el registro del predio Hacienda Malibú identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-14803, en una extensión parcial de 3.110 ha y 9.919 m² (Tres mil ciento diez hectáreas y nueve mil novecientos diecinueve metros cuadrados), localizado en la vereda Chaviva, Municipio de Puerto López, Departamento del Meta como Reserva Natural de la Sociedad Civil LAGUNA BRAVA ya que CUMPLE con los requisitos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 - Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

De acuerdo con el informe técnico de CORMACARENA, se deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones (Folio 147):

- ✓ Definir espacios para la reforestación con especies nativas, con el fin de conservar la conectividad biológica y ecológica del espejo de agua de la laguna "Laguna Brava" y los bosques de galería del caño Los Venados y el río Yucao.
- ✓ Generar cultura que conduzca a la conservación y preservación de estos ecosistemas naturales.
- ✓ Hacer efectiva la participación en procesos de conformación del Sistema Local, Departamental o Regional de Áreas Protegidas.
- ✓ Realizar seguimiento de control cada seis (6) meses y dar cumplimiento a los objetivos de conservación proyectados para la RNSC Laguna Brava.

Con respecto a PNN el propietario deberá Elaborar el Plan de Manejo de manera coherente y articulada a los objetivos de conservación y los usos que se definen para la RNSC Laguna Brava (...)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAGUNA BRAVA" RNSC 097-15

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos técnicos, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio "Hacienda Malibú", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-14803", como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LAGUNA BRAVA**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.⁴, y por ende son consideradas determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.⁵, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LAGUNA BRAVA**", una extensión superficial de tres mil ciento diez hectáreas con nueve mil novecientos diecinueve metros cuadrados (**3110 Ha 9919 m²**), porción del predio denominado "Hacienda Malibú", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-14803, que cuenta con una extensión superficial de tres mil ciento veintisiete hectáreas con dos mil quinientos treinta y nueve metros cuadrados (3.127 Ha 2.539 m²), ubicado en la vereda Chaviva, del municipio de Puerto López, departamento del Meta, de propiedad de las sociedades INVERSIONES SERRANITA S.A.S., identificada con NIT. 900397932-8, INVERSIONES VERADITA S.A.S., identificada con NIT. 900398087-3, AGRICOLA DON DIEGO S.A.S., identificada con NIT. 900398029-6 e INVERSIONES RIO PIEDRAS S.A.S. identificada con NIT. 900397931-0, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LAGUNA BRAVA**" se proponen:

- a) Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país, ya que conserva una porción de bosque de galería formado en torno a los cauces de los caños Los Venados, Majaguayal y Majiribá, así como la Laguna Brava. Adicionalmente permitir procesos de restauración natural en las zonas adyacentes donde también hacen presencia humedales de otros; complementados con acciones que incluyen el aislamiento de la actividad productiva.

⁴ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas:

g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).

⁵ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...).

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAGUNA BRAVA" RNSC 097-15

- b) Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida; al permitir la conservación y restauración de las coberturas naturales, favoreciendo así la oferta de alimento, refugio, corredores de desplazamiento para diferentes especies de fauna, especialmente de aquellas con algún grado de amenaza.
- c) Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, a través del fomento de procesos de conservación de la biodiversidad y de la producción sostenible. Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de regeneración, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
- d) Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, la investigación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAGUNA BRAVA",

	Zonificación	Extensión Ha	Porcentaje %
RNSC LAGUNA BRAVA	Conservación	165,4439	5.32
	Amortiguación	40,9600	1.32
	Agrosistemas	1733,0384	55.70
	Uso Intensivo	10,1600	0.33
	Áreas Naturales	1161,3859	37.33
	Total registro	3110,9919	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAGUNA BRAVA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- 1) Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- 2) Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- 3) Educación ambiental.
- 4) Recreación y ecoturismo.
- 5) Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAGUNA BRAVA" RNSC 097-15

- 6) Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria tropical sustentable y el desarrollo regional.
- 7) Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- 8) Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Puerto López (Meta) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiario del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Meta, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA, y Alcaldía Municipal de Puerto López, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **RODRIGO ERNESTO HOLGUIN LOURIDO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.089.838, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de las sociedades INVERSIONES SERRANITA S.A.S., identificada con NIT. 900397932-8, INVERSIONES VERADITA S.A.S., identificada con NIT. 900398087-3, AGRICOLA DON DIEGO S.A.S., identificada con NIT. 900398029-6 e INVERSIONES RIO PIEDRAS S.A.S. identificada con NIT. 900397931-0, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LAGUNA BRAVA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD
CIVIL "LAGUNA BRAVA" RNSC 097-15**

Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: César Murillo Bohórquez – Biólogo GTEA - SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA - SGM

Expediente: RNSC 097-15 Laguna Brava